



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 291-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 01 de Agosto de 2022.

### VISTO:

El MEMORANDUM N° 1220-2022-GM/MDCG, de fecha 25 de julio de 2022 suscrito por el Gerente Municipal; el INFORME N° 114-2022-GAT/MDCG, de fecha 22 de julio de 2022 del Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria; el Expediente Administrativo N° 2243-2022, de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual, el contribuyente, Manuel Delfín Díaz Villegas identificado con DNI N° 22974852 solicita la prescripción de deuda tributaria del Impuesto Predial correspondiente al periodo 2017 (Reg. SG N.º 545-2022).

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. "Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

De conformidad con el artículo 43° del Código Tributario aprobado con DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, se establece plazos de prescripción. "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el numeral 2° del artículo 44° del citado Código Tributario agrega que dicho plazo "se computará desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinado por el deudor tributario", en los que no se exija la presentación de una declaración jurada anual.

Que, la prescripción tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 291-2022-MDCG/A

o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado de pasar el tiempo prescrito por la ley, para intentarla.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2443-2022, de fecha 20 de julio de 2022, el contribuyente Manuel Delfín Díaz Villegas, identificado con DNI N° 22974852, solicita prescripción de deuda tributaria del Impuesto Predial correspondiente al periodo 2017, de los inmuebles ubicado en Sin habilitación Urbana s/n 001, distrito de Castillo Grande, a nombre del recurrente.

De conformidad con el inciso o) del artículo 92° del Código Tributario, "los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a: "presentar a la Administración Tributaria la prescripción de la deuda tributaria".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 45°.- **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** - El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el Gerente de Administración Tributaria, mediante Informe N° 114-2022-GAT-MDCG, de fecha 22 de julio de 2022, se dirige al Gerente Municipal de la entidad declarando procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del periodo 2017 del inmueble ubicado en Sin habilitación Urbana s/n 001, del distrito de Castillo Grande, del distrito de Castillo Grande, perteneciente al contribuyente Manuel Delfín Díaz Villegas.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1220-2022-GM/MDCG, de fecha 25 de julio de 2022, el Gerente Municipal ordena a la Secretaria General proyectar el acto resolutorio declarando procedente la prescripción de deuda tributaria del periodo 2017, según INFORME N.º 114-2022-GAT/MDCG.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el contribuyente Manuel Delfín Díaz Villegas, identificado con DNI N° 22974852, mediante Expediente Administrativo N.º 2243-2022, de fecha 20 de julio del 2022, sobre prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente al periodo 2017 del inmueble ubicado en Sin habilitación Urbana s/n 001, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco según Informe N° 114-2022-GAT-MDCG.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía;



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 291-2022-MDCG/A**

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR al contribuyente en su domicilio señalado según Expediente Administrativo.

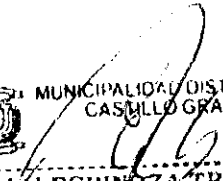
**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DISTRIBUCIÓN  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
  
Pabel ESPINOZA TRUJILLO  
ALCALDE

